

DECLARACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS PENALES EN TOYBE

De acuerdo con las previsiones legales que se contienen en la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, TOYBE:

- a)** Ha adoptado e implementado, de forma efectiva, dentro del Manual de Cumplimiento Normativo, medidas y procedimientos para la prevención de delitos penales. En ellos se:
 - i.** identifican las actividades en cuyo ejercicio puedan cometerse Delitos Relevantes
 - ii.** establecen políticas y procedimientos específicos con el objetivo de determinar los procesos de toma de decisiones y su implementación para prevenir la comisión de Delitos Relevantes
 - iii.** establecen sistemas de gestión de fondos financieros que desincentiven la comisión de Delitos Relevantes
 - iv.** establecen canales de información eficaces mediante el Sistema Interno de Información
- b)** Ha creado un Comité de Cumplimiento Normativo con facultades autónomas e independientes para auditar y adoptar medidas, con deberes de supervisión del funcionamiento del programa y con la obligación de mantenerlo actualizado ante cualquier novedad legislativa, normativa o jurisprudencial.

La adopción de estas medidas contribuye a incrementar las cautelas y reducir los riesgos.

En relación con la prevención de la comisión de delitos por parte de los empleados de TOYBE, el Manual de Cumplimiento Normativo contempla:

- a)** medidas capaces de asegurar que el negocio es llevado a cabo de acuerdo con la Ley y medidas que permitan una rápida identificación y eliminación de cualquier riesgo de comisión de Delitos Relevantes
- b)** revisiones periódicas del sistema y modificaciones en caso de detección de cualquier tipo de laguna o cuando se den cambios en la organización o en el negocio
- c)** un régimen disciplinario susceptible de ser aplicado en caso de que existan incumplimientos de lo dispuesto en el programa.